

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**4712 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se autoriza a los Directores Gerentes de las Gerencias de Área de Salud a suspender durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 los nombramientos temporales, de quienes acepten nombramientos para prestar servicios en la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Enfermería.**

La presente resolución se remite en orden al establecimiento de directrices para el nombramiento de personal estatutario temporal y, criterios relativos a la atribución temporal de funciones, en el marco de la coordinación de la política de personal de la Administración del Servicio Murciano de Salud, que compete a ésta Dirección Gerencia en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 8.e) y f) del Decreto 148/2002 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 7 de 10/01/2003).

Durante el proceso de selección del personal temporal que ha de atender las necesidades con ocasión de las sustituciones por vacaciones o diferentes permisos o excedencias durante la temporada de verano, es necesario establecer un criterio ante el posible agotamiento de las bolsas de trabajo más demandadas, y especialmente con respecto a la bolsa de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista / Opción Enfermería.

En algunos casos, los candidatos que han sido llamados de la citada bolsa de trabajo no han aceptado los contratos ofertados, que suelen tener una duración limitada en la temporada estival, porque de hacerlo, se habrían visto obligados a renunciar a los nombramientos temporales con los que cuentan en otras categorías profesionales, que habitualmente tienen una mayor duración, sea por interinidad o por sustituciones de larga duración.

Estos trabajadores han manifestado que estarían interesados en prestar servicios como enfermeros/as durante los meses de verano si les fuera asegurada su continuidad en el nombramiento de que disponen en otra categoría profesional, al concluir la prestación de servicios como Enfermero/a.

Esta situación se plantea exclusivamente en el período comprendido entre julio a septiembre de 2021, por constituir el periodo de mayor demanda vacacional u otra clase de permisos laborales, por lo que resulta preciso arbitrar las medidas que permitan a quienes reciban, como consecuencia de su presencia en la bolsa de trabajo de la opción de Enfermería, ofrecimientos para prestar servicios de la misma, que puedan reincorporarse a los nombramientos temporales que vinieran disfrutando previamente, al finalizar los nombramientos de Enfermería que les sean ofrecidos.

Para ello resulta preciso que, frente a la regla general, según la cual, la aceptación de un nombramiento temporal determina la renuncia al que se cuente en dicho momento, se adopten las medidas que permitan al convocado/a suspender el nombramiento que estuviera en vigor, durante el periodo al que se extienda el nuevo llamamiento en la opción de Enfermería.

Con ello se pretenden conseguir diversos objetivos lícitos; desde el punto de vista del profesional, que quienes acepten prestar servicios durante los meses de verano en la opción de Enfermería conserven los nombramientos temporales con los que cuenten en otras categorías profesionales y, puedan prestar servicios en esta opción percibiendo las retribuciones correspondientes, y adquiriendo los méritos profesionales como enfermeros/as; y desde el punto de vista del Servicio Murciano de Salud, que se puedan atender las necesidades asistenciales en este ámbito.

La opción de suspender los nombramientos temporales que tengan en vigor los enfermeros/as que sean convocados, se ha de limitar a los meses de julio a septiembre de 2021, pues concluido este periodo, probablemente existan profesionales suficientes en la bolsa de trabajo de la opción de Enfermería para atender las necesidades.

En base a las motivaciones indicadas, otro de los objetivos prioritarios de la presente resolución es dar una solución a una situación excepcional, como es la de los profesionales de categoría profesional distinta a la de enfermero/a, que se encuentren en el Servicio Murciano de Salud en comisión de servicios desde otro Servicio de Salud, ya que dada la naturaleza temporal de la situación que mantienen, hay que reconocer que tanto la situación de adscripción provisional, como la redistribución de funciones se justifican por razones temporales dentro de los periodos máximos de una comisión de servicios, y por tanto, la posibilidad de ofrecer un desempeño de funciones para ocupar un puesto de enfermero/a de forma provisional y temporal, por acreditar la competencia profesional que exija la titulación requerida, no varía la adscripción de la comisión de servicios que ha obtenido, constituyendo una herramienta de los órganos de dirección para suplir las carencias de personal.

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** El artículo 43 de la Constitución Española dispone:

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio

**Segundo.-** El Servicio Murciano de Salud es el Organismo encargado del sistema de prestaciones sanitarias públicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Tercero.-** El artículo 7 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, dispone:

“Los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.”

**Cuarto.-** La competencia para suspender los nombramientos temporales corresponde a los Gerentes de las Gerencias Áreas de Salud, teniendo en cuenta que la Resolución de 12 de febrero de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se delegaron competencias en materia de personal (BORM de 22-03-2007), atribuyó a los mismos la competencia para la suscripción y revocación de los nombramientos temporales, en la que se halla implícita la posibilidad de suspender los mismos.

A la vista de lo expuesto,

#### **Resuelvo:**

**1.º)** Los aspirantes de las distintas bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud que sean llamados para prestar servicios como enfermero/a y, cuenten con un nombramiento temporal en este Organismo en otra opción profesional, podrán solicitar en la Gerencia en la que se encuentren destinados, la suspensión del nombramiento temporal del que dispongan en ese momento.

**2.º)** Dicha medida podrá ser ejercida por aquellos aspirantes de la bolsa de trabajo de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista/opción Enfermería, que reciban un ofrecimiento para suscribir un nombramiento en ésta opción durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, cuya conclusión se extienda como máximo hasta el 30 de septiembre de 2021.

**3.º)** En estos casos, y tras la solicitud por el convocado/a de la suspensión del nombramiento temporal que se encuentre en vigor, los respectivos Directores Gerentes dictarán resolución accediendo a tal petición.

Dicha suspensión se extenderá hasta la fecha en la que concluya el nombramiento que suscriban en la opción de Enfermería, reanudándose a partir de ese momento el nombramiento objeto de suspensión, cuya efectividad se producirá al día siguiente de la finalización del nombramiento de enfermero/a.

**4.ª)** Asimismo, se ofrece la posibilidad de extender lo resuelto anteriormente, a aquellos profesionales de categoría distinta a la de enfermero/a, en situación de comisión de servicios en el Servicio Murciano de Salud desde otro Servicio Nacional de Salud, para que si son convocados por la Bolsa de Trabajo de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista/Opción Enfermería para trabajar durante los meses de julio a septiembre de 2021, puedan aceptar tal ofrecimiento mediante la formalización de un desempeño de funciones percibiendo las retribuciones propias de esta categoría, sin que varíe su situación anterior sujeta a la comisión de servicios concedida.

De todo lo cual se da traslado para conocimiento de los Directores Gerentes de las Áreas de Salud, a los efectos de que tengan presente la utilización de éstas instrucciones para el aprovechamiento y optimización del personal de éste servicio público.

Murcia, 30 de junio de 2021.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.